

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—  
ALFONSO. — El Ministro de la Gobernación, MANUEL GARCIA PRIETO.

(Gaceta del día 4.)

## COLEGIO DE FARMACÉUTICOS

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

### EXCMO. SR. Ministro de la Gobernación

EXCMO. SEÑOR:

El Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Murcia, reunido en sesión general el 8 de Septiembre del presente año, acordó por unanimidad en vista del desarrollo que el intrusismo ha alcanzado en esta provincia, que hace ineficaz todo lo que relativo á higiene y sanidad se legisle interín viva y prospere, y de lo pisoteado y escarneidos que con semejante abuso quedan legítimos derechos de la clase Farmacéutica, que las Leyes son las primeras en reconocer, dirigirse respetuosamente á V. E. y en obligada defensa de estos y en nombre de los sagrados intereses de la salud pública, exponer á su elevada consideración un fiel reflejo de la realidad de los hechos y usando el lenguaje de la verdad, las principales causas que convierten en letra muerta nuestras sabias leyes.

Los farmacéuticos encuentran moralmente, serios obstáculos para el establecimiento de su oficina y el ulterior ejercicio de su profesión, por el sin número de botiquines que en toda la provincia existen y que en más de una ocasión amparado eficazmente por la superstición del pueblo, hacen imposible la vida del facultativo y allí están E. S. para vergüenza nacional y escarnio de las Leyes, Villas enteras en que el farmacéutico no encontrando la debida protección en sus autoridades, se ha visto obligado á trasladar su residencia dejando el campo libre al intrusismo.

No ignora este Colegio que estos casos de intrusismo manifiesto se hallan previstos en las Leyes y por tanto penados en ellas. Las ordenanzas de Farmacia en su capítulo 1.º art. 2.º determina que la elaboración y dispensación de medicamentos se lleve á cabo exclusivamente por farmacéuticos; señala en otros artículos, de que modo puede ejercerse dicha profesión y hasta llega á regular el ejercicio de la misma acumulando sobre él infinidad de deberes y responsabilidades. La vigente ley de sanidad prohíbe igualmente toda intrusión en el ejercicio de las profesiones médicas y por último el Código penal en sus artículos 348 y 591 determinan las penas en que incurre el que ejerciere actos ó funciones de una profesión sin estar legalmente autorizado. Los deberes que á los sub-delegados de sanidad como inherentes á su cargo les impone el Reglamento de 24 de Julio de 1848 y demás disposiciones vigentes parecen garantizar toda infracción en lo legislado.

Con tal cúmulo de legislación, con semejante previsión de las Leyes, parecería lógico que todo abuso en esta materia debiera hacerse imposible, pues

los sub-delegados de sanidad denunciando todo acto punible, harían que las autoridades gubernativas primero, y los Tribunales de justicia después impidiesen y castigasen los referidos abusos, tanto más perjudiciales y exacerables cuanto no solo atentan los sagrados intereses de la salud pública si que también lesionan reconocidos derechos.

Pero una dolorosa experiencia, ha enseñado á este Colegio que el noble y elevado espíritu, que informa nuestras leyes, es falseado por el Caciquismo con interpretaciones que solo en la letra pueden justificarse, y así se ahoga toda gestión que en demanda de justa reparación, inician nuestras autoridades sanitarias; y el atropello reemplazando á la verdad coloca en un triste ridículo á las mismas; resultando cierto el hecho, E. S. que existe lo que pudiera llamarse la burla de la Ley, y aun que esto subleve toda conciencia honrada la triste realidad nos hará ver su imperio, ora sellando los labios á la protesta justa, ora reduciendo á la impotencia el noble esfuerzo del que amante del derecho solo aspire al triunfo de la justicia.

La influencia de los vecinos pudientes, los compromisos y amistades que con ellos hubiere contraído el farmacéutico; los intereses creados, ó por el contrario la escasez de medios, son otras tantas poderosas razones, que le colocan en situación de transigir, impidiéndole hacer denuncias y resolverse en sentido alguno, que necesariamente traería consigo enemistades, que la más elemental prudencia le obliga rehusar en evitación de mayores perjuicios que sobre él sobrevendrían; y á estas principales causas que por su índole especial escapan á la acción de la justicia se debe en gran parte una lamentable impunidad que la R. O. de 10 de Octubre de 1894 reconoce en la persistencia de dichas intrusiones y en donde invocando el bien de la humanidad se excita una vez más el celo de los Gobernadores para que procedan con la mayor energía, contra los intrusos y hasta castigue á sus delegados, alcaldes y sub-delegados de medicina, farmacia y veterinaria cuando estos fuesen negligentes en el cumplimiento de sus deberes. Y otra prueba aun más reciente que demuestra la ineficacia de las disposiciones anteriores la tenemos en el art. 4 de los estatutos que para el régimen de los Colegios profesionales aprobó el R. D. de 12 de Abril de 1898 en donde se hace constar que la Colegiación obligatoria tiene por objeto oponerse á la intrusión y estrechar las relaciones de clase entre los farmacéuticos para favorecer la protección de los intereses legítimos y la defensa de los derechos que otorgan las leyes; y estas reconocidas impunidades que no pueden tacharse á deficiencias de nuestra legislación, pródiga en este punto, son la consecuencia lógica del caciquismo imperante y de las altas razones de conveniencia que el farmacéutico ha de respetar.

Y entendiendo este Colegio que tanto para el bien de la salud pública como para satisfacer legítimas aspiraciones de toda una honrosa clase, urge poner pronto y eficaz remedio á tan anárquico estado, cuyo origen está en las causas anteriormente dichas, creyendo interpretar fielmente su misión, de V. E. solicitase digne conceder si lo estima conveniente el derecho á que por sí y por elección entre sus colegiados, nombre un delegado especial ó Inspector provincial dotado por V. E. de las atribuciones necesarias para requerir el auxilio de la